



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

212

BUENOS AIRES, 03 OCT 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-31199374-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 10 del 14 de julio de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 10/23, se fijó un incremento a partir del 1° de septiembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

212

la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2023 hasta 31 de marzo de 2024, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

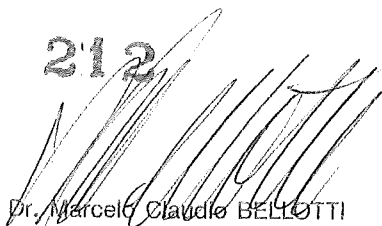
ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

212


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Vigencia: desde 1° de septiembre de 2023, hasta el 31 de marzo de 2024.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 5.186,81

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 2.285,08). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

MOVIMIENTO A GRANEL

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 2,73
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	\$ 16,65
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	\$ 2,73
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	\$ 20,40
5) Descargar a granel paleando por un solo costado.....	\$ 20,40
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	\$ 2,73
7) Paleo en medios de transporte.....	\$ 16,65
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	\$ 16,65
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	\$ 11,80
10) Palear en silos subterráneos.....	\$ 189,13
11) Palear en silos de campaña.....	\$ 194,11
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	\$ 15,83
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

212

salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 20,40
15) Cargar a granel en vagones.....	\$ 5,05

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Cuando la estiba o pilote que supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%).

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

16) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 20,40
17) Aspiradora o chupadora sin paleo.....	\$ 70,07
18) Aspiradora con barredora o sinfín.....	\$ 102,96
19) A granel, paleando sobre chimango.....	\$ 197,86

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Con S.A.C.

Distancia hasta DIEZ (10) metros

Por bolsa

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 26,75
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 33,57
3) Estibador o pilero.....	\$ 6,00
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 9,69
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 7,23
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	\$ 10,10
7) Pulseada de bolsa.....	\$ 10,10
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	\$ 13,37
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 41,96
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	\$ 63,52
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	\$ 37,32
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 37,32
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 64,34
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 96,54
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 59,15

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

212

16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 59,15
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 66,11
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 66,11
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 101,73
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 101,73
21) Recargo por pesar.....	\$ 26,75
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	\$ 50,83
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	\$ 60,93
24) Lauchero por día.....	\$ 6.781,55

Quando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut-supra*.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:

Con S.A.C.

Distancia hasta DIEZ (10) metros.

Por bolsa

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 33,57
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 40,19
3) Estibador o pilero.....	\$ 10,17
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	\$ 10,17
5) Acomodada de bolsa "pistín" en vagón, camión o carro.....	\$ 10,17
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.....	\$ 10,17
7) Pulseada de bolsas.....	\$ 10,17
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 76,48
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 76,48
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 101,80
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento	



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

212

completo.....	\$ 101,80
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 101,80
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático. Movimiento completo.....	\$ 88,49
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	\$ 88,08
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	\$ 45,71
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	\$ 23,81
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	\$ 22,04
18) Recargo por pesada.....	\$ 16,92
19) Rompe cascote "lauchero".....	\$ 6.781,55
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 15,08
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros.....	\$ 15,08
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros.....	Convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango.....	\$ 1.018,23
2) Mover burro o planchada o caballete.....	\$ 1.018,23
3) Mover embolsadero de alto porte.....	\$ 1.523,93
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	\$ 1.018,23
5) Movimiento de lonas.....	\$ 508,64
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	\$ 2.541,48
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	\$ 26,81
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	\$ 6,75
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	\$ 62,70
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	\$ 634,72



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

212

11) Carga o descarga de ladrillos. Por MIL (1000).....	\$ 2.542,50
12) Descarga de bolsas de cemento.....	\$ 76,48
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 46,12
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 42,98

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE DE SILO
BOLSA..... \$ 2.269,25


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario